

En la ciudad de Ojinaga, Chihuahua, México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día sábado veinticuatro de octubre del año dos mil nueve, en el domicilio que ocupa el Museo y Casa de la Cultura Manuel Ojinaga, ubicado en el Blvd. Libre Comercio y Avenida Morelos de la Colonia Constitución de esta ciudad, declarado recinto oficial para la celebración del Octavo Encuentro Interestatal de Museos Comunitarios Zona Norte, al cual asistieron representantes de los Museos Comunitarios de los estados de Coahuila, Durango, Sinaloa y Chihuahua. Fungiendo como delegados Javier Vargas Soto, de Coahuila; Salvador Rodríguez Nájera, de Durango; Rodolfo Anguiano Valenzuela, de Sinaloa y Fernando Peña Vázquez, de Chihuahua.

Preside la Asamblea el Profr. Fernando Peña Vázquez, Presidente de la mesa de Debates, y actúa como secretaria la Profra. Norma Magallanes Barrera, de igual manera dentro de este margen jurídico y a efecto de verificar el quórum legal de los socios, el Presidente solicita a la asamblea designe entre los presente uno o más escrutadores.

Para el efecto el Profr. Fernando Peña Vázquez, propone al C. Lic. Carlos Alfonso Rohana Aguilar, como escrutador. Acto seguido el Presidente pregunta los presentes si alguien más quiere participar como escrutado, el Arq. Rodolfo Anguiano Valenzuela, expresa que con un solo escrutador es suficiente en virtud de que son pocos los estados que conforman la zona norte.

El presidente pide a la asamblea manifieste de manera abierta su conformidad ante esta propuesta, la cual es aprobada por treinta y dos votos a favor y cero en contra.

Acto seguido el Presidente pregunta al C. Lic. Carlos Alfonso Rohana Aguilar, acepta Usted bajo protesta su responsabilidad como escrutador de esta asamblea, el C.Lic. Carlos Alfonso Rohana Aguilar, quien se identifica con credencial de elector número 2480059678336 y

tiene su domicilio en la Avenida Profr. Gustavo Domínguez de la Colonia Progreso de esta ciudad de Ojinaga, Chih., responde afirmativamente a esta pregunta.

A continuación el Presidente menciona que la presente asamblea se desarrollará bajo el siguiente:

### **ORDEN DEL DIA**

- I.** Lista de asistencia
- II.** Instalación de la Asamblea.
- III.** Constitución de una Asociación Civil que represente a los Museos Comunitarios de la Zona Norte de México.
- IV.** Designación de Integrantes del Consejo Directivo.
- V.** Aceptación del Cargo y Toma de Protesta de los Integrantes del Primer Consejo Directivo.
- VI.** Designación de un Delegado Especial.
- VII.** Clausura

El Presidente somete a consideración la presente orden del día, la cual es aprobada por mayoría.

**PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA.** El Lic. Carlos Alfonso Rohana Aguilar, escrutador procede al conteo correspondiente revisando la lista de asistencia; haciendo constar que se encuentran presentes treinta y dos integrantes de museos comunitarios de la zona norte del país, por lo que declara la existencia del quórum legal para la celebración de esta Asamblea.

**SEGUNDO.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.** De acuerdo con el informe rendido por el escrutador, el Presidente declara formalmente instalada la asamblea, por lo que todos los acuerdos tomados y aprobados tendrán plena validez y serán de aplicación para presentes y ausentes, en virtud de que se encuentra presente más del 50% de los representantes de los museos de la zona norte del país, requisito

indispensable que establece la ley vigente que regula a la asociaciones civiles.

**TERCERO.- CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL QUE REPRESENTA A LOS MUSEOS COMUNITARIOS DE LA ZONA NORTE DE MÉXICO.**

Al uso de la palabra el Presidente el Profr. Fernando Peña Vázquez explica la necesidad que se tiene de integrar una Asociación que represente y unifique a los museos comunitarios del norte del país, con la finalidad de que juntos logremos bajar apoyos de las diferentes instancias y organizaciones tanto nacionales como internacionales en beneficio de nuestros museos.

Al respecto los presentes muestran su apoyo ante esta propuesta, procediendo a constituir una Asociación Civil, la cual llevará el nombre de **Red de Museos Comunitarios del Norte de México**, sometiéndola al tenor de las siguientes cláusulas.

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO  
Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los comparecientes, constituyen una asociación Civil, de Nacionalidad Mexicana, con fines no lucrativos, que se registrará por estos Estatutos y en lo no previsto en ellos de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en La Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Asociación se denominara **Red de Museos Comunitarios del Norte de México**, denominación que

deberá ser seguida de las palabras Asociación Civil o de sus abreviaturas A.C.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Asociación tendrá por objeto:

- I. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural y patrimonio natural de la nación, en los Estados de la Zona Norte del País en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales y demás instrumentos legales que se requieran cumplir; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.
- II. Adquisición de inmuebles, muebles, objetos, obras arquitectónicas que representen para la Zona Norte del País una importancia histórica, cultural, arqueológica, antropológica o artística, y en caso de ser necesario recibirlos con las debidas formalidades en depósito o consignación.
- III. Iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar o directamente administrar y dirigir toda clase de actividades para el cuidado, mantenimiento, reparación o ampliación de los bienes inmuebles adquiridos, en depósito o consignación, los cuales apoyan a realizar los fines sociales de la Asociación.
- IV. Construir o reconstruir en los bienes inmuebles que se adquieran, se tengan en depósito o consignación, edificaciones que fomenten la cultura y la histórica de la Zona Norte del País.
- V. La organización, promoción, dirección de eventos culturales, artísticos y educativos.

- VI. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos de los Municipios, los Estados y la Federación.
- VII. El cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura.
- VIII. El fomento, la organización y la difusión de las Bellas Artes, inclusive las bellas letras, por todos los medios posibles y orientada esta última hacia el público en general y en especial hacia las clases populares y la población escolar.
- IX. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas.
- X. Coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales o Municipales y demás organismos públicos o privados que se propongan fines análogos al objeto de la Asociación.
- XI. Celebrar actos y contratos de cualquier naturaleza o denominación con personas físicas o morales para lograr su objeto social.
- XII. Recibir donativos que constituirán un fondo cuyo único fin será el de aplicarse a la realización del objeto social de la Asociación, dichos donativos serán deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción I, inciso d) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- XIII. Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 97 en las fracciones III y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta:
  - a. Que los activos que se obtengan a través de esta Asociación Civil se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate de

personas las personas morales a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

- b. A la fecha de la liquidación de esta Asociación Civil, el patrimonio formado a través de la misma, se destinará en su totalidad a la Federación, entidades federativas, municipios o a las entidades a las que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c. Las demás que en forma directa o derivada le correspondan en los términos de las Leyes que resulten aplicables.

Las Asociación no persigue fines lucrativos, aunque para promover su subsistencia podrá recibir ingresos. En ningún caso los socios tendrán derecho a percibir utilidad alguna. Los bienes de la asociación serán administrados y conservados en función de los fines antes señalados. Lo estipulado en esta cláusula es de carácter irrevocable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las actividades que desarrolle la asociación civil tendrá como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que pueda intervenir en campañas políticas o se involucre en actividades de propaganda o destinados a influir en la legislación. No se considera que influya en la legislación la publicación de su análisis o investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Asociación Civil mantendrá a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Domicilio de la Asociación será en la ciudad de Navolato, Sinaloa, pero por acuerdo del Consejo Directivo, podrá establecer oficinas o dependencias en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Extranjero, sin que por ello se considere cambiado dicho domicilio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO-** La duración de la Asociación será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de la presente. Los ejercicios comenzarán el primero de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Asociación, capaz para adquirir y administrar bienes, formará su patrimonio con los que a continuación se enumeran:

- I. Las aportaciones y cuotas que determinen la Asamblea General que deberán pagar los Socios.
- II. Aportaciones extraordinarias que serán acordadas por sus miembros y necesarias para el desarrollo de las actividades normales de la Asociación;
- III. Los donativos y cooperaciones que en su momento se reciban de particulares o de instituciones públicas o privadas;
- IV. Con los bienes que actualmente posee;
- V. Con los bienes muebles, inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título para el cumplimiento del objeto social;
- VI. Con los ingresos que obtenga de una actividad propia extraordinaria, previo acuerdo de sus miembros.

**ARTICULO NOVENO.-** Ninguno de los bienes, muebles e inmuebles, que se proporcione la Asociación y los que adquiriera por los medios previstos en este ordenamiento, podrán enajenarse, hipotecarse, canjearse, ni darse en prenda sin sujetarse a las leyes de la materia y que rigen para los bienes nacionales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En ningún momento los socios adquirirán derechos sobre el patrimonio de la Asociación, ni podrán transmitir prerrogativas o facultades en relación con las mismas. Quienes voluntariamente dejen de pertenecer a la Asociación o sean separados de ella, tampoco podrán reclamar devolución alguna por sus aportaciones.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Son Socios, todas las personas físicas que otorgan el presente Contrato Constituido, y también pueden ser quienes tengan interés en el objeto y finalidad de la asociación, ya sean personas físicas o morales, y que en lo futuro fueren admitidos como tales, de acuerdo en lo dispuesto por estos estatutos.

Los Socios extranjeros actuales o futuros de la Asociación se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto sus relaciones con la Asociación, y sobre los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Asociación con Autoridades Mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubiera adquirido.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Para ser socio se requiere:

1. Presentar una solicitud por escrito con la recomendación de por lo menos dos socios, en la que se comprometa el aspirante a cumplir con los presentes estatutos y con las decisiones que emanen tanto en la Asamblea General de Socios, como en el Consejo Directivo;
2. Que su solicitud sea admitida por la Asamblea General de Socios, al menos por las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación;

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son derechos de los socios:

- i. Participar y votar en las sesiones de la asamblea general por sí o a través de su representante.
- ii. Ser electos para desempeñar cargos del consejo directivo u otros cargos directivos y de representación.
- iii. Someter a consideración de los órganos de la Asociación los actos u omisiones que a su criterio sean contrarios a la ley o a los estatutos.
- iv. Denunciar los actos irregulares que perjudiquen el desarrollo de la Asociación;
- v. Solicitar al consejo directivo de la Asociación que convoque a asambleas generales ordinarias o extraordinarias, de acuerdo a los preceptos de los estatutos.
- vi. Presentar ante el consejo directivo solicitudes, iniciativas o quejas que tiendan al mejoramiento de las actividades de la

Asociación.

- vii. Vigilar que las cuotas, donativos y bienes de la Asociación se destine al objeto social señalado en el artículo tercero de los presentes estatutos, pudiendo solicitar la información que necesita tales como: libros de contabilidad estados financieros, datos de prestadores de servicio, boletines, diarios oficiales, padrón de afiliados, y demás documentación relativos a la misma;
- viii. Los demás que le concedan los estatutos y los acuerdos de la Asociación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Son obligaciones de los socios:

- i. Contribuir con aportaciones o cuotas que sean establecidas por la Asamblea, las cuales generaran un fondo que se destinará para el objeto social de la Asociación.
- ii. Cumplir con los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea General y el Consejo Directivo en beneficio de la Asociación.
- iii. Coadyuvar a la plena realización de los fines que persigue la Asociación.
- iv. Asistir a las sesiones de la asamblea general convocadas por el consejo directivo y y/o hacerse representar legalmente en ellas.
- v. Desempeñar personalmente los cargos para los cuales sean designados por la asamblea general o por el consejo directivo.
- vi. Contribuir a la formación de los criterios de desarrollo del objeto de la Asociación.

- vii. Participar en las comisiones de trabajo que establezca el consejo directivo para que desempeñe con eficacia sus funciones.
- viii. Informar por escrito al consejo sobre el resultado de las comisiones o representaciones para las cuales haya sido designado.
- ix. Proporcionar la información que la Asamblea o el Consejo Directivo le solicite para integrar los estudios, investigaciones y encuestas que sean necesarios para realizar su objeto social.
- x. Someter a consideración de los órganos de la Asociación, los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los estatutos.
- xi. En caso de que desee renunciar a la Asociación presentar su renuncia por escrito al Consejo Directivo.
- xii. Los demás que establezca la ley y los estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Se perderá el carácter de socio:

- i. Por incurrir en cualquier acto que a juicio de la Asamblea General se considere contrario a los intereses de la Asociación.
- ii. Por conductas que lesionen a la institución.
- iii. Por infringir los presentes Estatutos o las disposiciones de Ley que rigen a los intereses de la Asociación.
- iv. Por evidente negligencia o falta de responsabilidad en el desempeño de sus actividades encomendadas por la Asamblea General.
- v. Por la acumulación de tres inasistencias consecutivas a las sesiones de la Asamblea General sin justificación.

vi. Por la acumulación de más de seis faltas de asistencia injustificadas, en el transcurso del ejercicio de la Asociación.

vii. Por incumplimiento en su obligación de contribuir con las aportaciones o cuotas que haya fijado la asamblea general, mencionada en el artículo cuarto fracción I de estos Estatutos.

viii. Renuncia expresa presentada por escrito ante el consejo directivo.

En el caso de los numerales I, II, III, IV, V, VI, y VII la determinación para privar al socios de su calidad como tal, se acordara en Asamblea General Extraordinaria de socios por lo menos por el voto de las dos terceras partes de los Socios que la integren.

En el caso del numeral VIII la pérdida de carácter de socio se consumará automáticamente al momento de que la renuncia sea aceptada por el Consejo Directivo, debiendo el Consejo Directivo informar la Asamblea General sobre el suceso.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Asociación funciona a través de una Asamblea General de socios y un Consejo Directivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las personas que ocupen cargos dentro de alguno de los órganos de la Asociación enunciados en el artículo anterior, deberán permanecer en el ejercicio de los mismos siempre y cuando exista el acuerdo de la Asamblea General, quienes emitirán su voto a través de sus representantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Asamblea General esta formada por todos los socios. Es el órgano supremo que deliberará y tomará decisiones de acuerdo con los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La Asamblea tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Sobre la admisión y exclusión de los socios.
- II. Sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos;
- III. Modificar los presentes Estatutos siempre y cuando se tenga el voto de las dos terceras partes de los socios que la integran.
- IV. Nombrar y remover libremente al Consejo Directivo y demás órganos de la Asociación. -
- V. Determinar las responsabilidades de los miembros del Consejo, ante terceros y las que corresponda a los socios por el incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos.
- VI. Resolver sobre la clase y monto de garantía que debe otorgar el Consejo respecto al fiel desempeño de su cargo.
- VII. Discutir y en su caso aprobar el estado de cuenta anual que el Consejo Directivo debe someter a su consideración.
- VIII. Sancionar y en su caso aprobar el presupuesto anual que el Consejo Directivo debe someter a su consideración.
- IX. Establecer el monto de las cuotas a cargo de los socios.
- X. Instituir al Consejo Directivo para el mejor cumplimiento de su cargo.
- XI. Adoptar las medidas conducentes sobre los asuntos de interés común que no se encuentren comprendidos dentro de las funciones conferidas al Consejo Directivo.
- XII. Otorgar y recovar toda clase de poderes a favor del Consejo Directivo y del personal administrativo.
- XIII. Sobre el nombramiento de director o directores;
- XIV. La Revocación de los nombramientos hechos;
- XV. Todas las facultades que señale la Ley y los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos, cada socio gozará de un voto y a efecto de garantizar una verdadera representación democrática, el voto que se emita en la Asamblea General será directo de forma secreta, nominal o abierta conforme lo determinen los socios al inicio de la Asamblea, el socio no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado, los socios sólo podrán participar en las Asambleas personalmente o a través de su representante, sólo se admitirá que un socio represente a otro con una carta poder otorgada por el socio ante fedatario público que lleve firma autógrafa del poderdante, la cual deberá exhibir en la Asamblea General; un socio sólo podrá representar a otro.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, en forma ordinaria deberá celebrarse al menos una sesión durante los primeros tres meses de cada año, y las extraordinarias podrán hacerse en cualquier tiempo, las Asambleas Generales serán citadas previa convocatoria del Consejo Directivo o bien a petición del veinticinco por ciento de los socios, las convocatorias deberán ir firmadas por el Presidente o Secretario del Consejo Directivo; y podrán citarse en primera y segunda convocatoria en el mismo aviso, dichos avisos serán colocados en un lugar visible en las instalaciones de cada una de la Delegaciones de Museos Comunitarios de los Estados de la Zona Norte del País, y deberán contener Orden del Día, Lugar, fecha y hora de la celebración.

Las convocatorias a las Asambleas Ordinarias se harán por lo menos con cinco días de anticipación a su celebración y a las Asambleas Extraordinarias al menos con veinticuatro horas de anticipación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se consideraran instaladas con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los representantes. Cuando en la Asamblea Ordinaria realizada en virtud de primera convocatoria no se reúna el quórum mínimo, se procederá a una segunda convocatoria, para realizar la Asamblea a los cinco días siguientes y se celebrará con el número de socios presentes. En el caso de las Asambleas Extraordinarias procederá un plazo de quince minutos como máximo, transcurrido este tiempo la Asamblea se realizará con los socios presentes. En ambos casos los acuerdos tomados serán validos para todos, incluso ausentes y disidentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Por cada Asamblea se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y Secretario de la asociación, la cual se asentará en el libro destinado para tal efecto y el Secretario lo tendrá siempre a la vista de los socios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Actas de las Asambleas Generales para que tengan efectos ante terceros deberán protocolizarse ante fedatario público y deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad en el Distrito correspondiente. Para llevar a cabo dicha protocolización dentro del orden del día de la Asamblea General se determinará la Designación de un Delegado Especial para que comparezca ante el Fedatario Público, pudiendo ser el Presidente o el Secretario o quienes hagan sus veces.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Consejo Directivo por medio de su Presidente dirigirá la administración en lo general, ajustándose a lo establecido en estos Estatutos y a los acuerdos tomados en la Asamblea General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Consejo Directivo se integrará con los socios que resulten electos en Asamblea General, y se integrará por los socios presentes en la Asamblea correspondiente, caracterizándose todos ellos por ser personas que tienen interés en el objeto y la finalidad de las Asociación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Consejo Directivo tendrá como función el cumplimiento de los objetivos señalados en el Artículo Tercero de estos Estatutos, para lo cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Crear las comisiones que estimen necesarias para el desarrollo y ejecución de los trabajos de la Asociación.
- b) Informar en las Asambleas sobre las actividades y programas a desarrollar, así como el estado de cuenta que muestre la situación financiera de la Asociación durante el ejercicio anual anterior.
- c) Aprobar la propuesta respecto del nombramiento de un Asesor de la Asociación, así como la remoción del mismo.
- d) Aprobar la propuesta del Presidente respecto del nombramiento del Director General, así como la remoción del mismo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias pudiéndose celebrar en cualquier tiempo, previa convocatoria firmada por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo, al menos con 24 horas de anticipación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Dichas Sesiones se celebraran de acuerdo a lo establecido por estos Estatutos para la Asamblea General.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Dentro del Consejo se nombrará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos

vocales, quienes durarán en su cargo dos años, debiendo ocuparlo mientras no tomen posesión quienes deben sustituirlos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Asociación y tendrá a su cargo el cumplimiento de las resoluciones del Consejo y de las Asambleas; así como el despacho de los asuntos normales que competan a todo el conjunto en general.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente del Consejo Directivo tendrá

**1.-) MANDATO O PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el primer párrafo del Artículo 2454 del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua y su correlativo el 2554 del Código Civil Federal y de los estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que se refiere el artículo 2587 del citado Código, y sus correlativos para todos los Estados de la República las que de manera enunciativa pero no limitativa, se citan los siguientes: representar a la Asociación y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades sean estas federales, estatales o municipales, ante la junta de conciliación y arbitraje, ante todo tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, someterse a cualquier jurisdicción, presentar demandas de amparo y en su caso desistirse de las mismas, presentar denuncias y querellas como parte ofendidas y en su caso conceder el perdón, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, resolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos.

**2.) MANDATO GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** Conforme al segundo párrafo del artículo 2554

antes mencionado y sus correlativos para todos los Estado de la República, con las facultades para poder realizar todas la operaciones inherente al objeto de la Asociación, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, la de abrir cuentas de cheques, y la de realizar toda clase de actos, referentes al objetivo de la Asociación, la de celebrar y modificar y rescindir contratos de arrendamiento, de mutuo, de crédito y de otra de prestación de servicios, de trabajo y de cualquier otra índole. Así mismo intervenir en todos los conflictos obrero-patronales de la asociación y sus trabajadores, así como para que comparezca a nombre de la Asociación ante las juntas locales y federales de conciliación y arbitraje y demás autoridades a que se refiera el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo con facultades para conciliar y celebrar convenios que no lesionen los intereses de la asociación. Facultándolo así mismo para realizar todas las operaciones y trámites ante dichas autoridades laborares, otorgándole este poder en los términos de los artículo 692 fracción II y 876 de la propia Ley Federal del Trabajo.

**3).- MANDO GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO,** de acuerdo con el párrafo tercero del repetido artículo 2454 y sus correlativos para todos los estados de la república con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías por obligaciones a terceros.

**4)** Mandato para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, librar, avalar, endosar y en general manejar títulos de crédito, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**5) Facultad para sustituir en todo o en parte este mandato y para otorgar y revocar poderes generales y especiales**

- I. Representar legalmente a la Asociación y ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- II. Presidir las Sesiones del Consejo y firmar las actas correspondientes.
- III. Convocar y organizar las Asambleas del Consejo y de los socios de conformidad con lo establecido en los estatutos y en el Código Civil para el Estado de Chihuahua.
- IV. Informar al Consejo Directivo y a la Asamblea General sobre el estado de la situación financiera y de las aportaciones de los socios y terceros.
- V. Gestionar ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, las acciones necesarias para poder cumplimentar el objeto social.
- VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios a fin de concretar las enajenaciones de los bienes que se hayan recibido en donación por cualquier autoridad o tercero.
- VII. Firmar con el Secretario la correspondencia de la Asociación, así como las Actas de las Asambleas.
- VIII. Gestionar cuanto interese al buen funcionamiento de la Asociación, para lograr los fines que se persiguen, proponiendo para su acuerdo la adopción de normas y políticas que se consideren apropiadas.
- IX. Representará legalmente a la Asociación frente a particulares y cualquier tercero, teniendo facultades para celebrar todo tipo de actos, contratos y convenios, a excepción de actos de dominio que solo podrá realizar de Acuerdo de la Asamblea General.

- X. Formar parte de las comisiones que se requieren para lograr los objetivos de la Asociación.
- XI. Presentar un informe anual de labores, ante la Asamblea General de socios respectiva, así como el programa general de actividades.
- XII. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación a la persona que desempeñará el cargo de Director General, darle posesión y fijar los emolumentos que deben percibir los empleados de acuerdo con el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Para que haya Quórum en las sesiones del Consejo se requiere la presencia de la mayoría de los socios, sus resoluciones serán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada uno; en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Las medidas que tome el Consejo Directivo dentro de sus facultades se harán saber a todos los socios por medio de sus representantes, sus resoluciones tomadas por mayoría serán obligatorias para todos y cada uno de los socios.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Son obligaciones del Secretario:

- I. Llevar al día los libros de la Asociación, libro de actas de Asambleas Generales y del Consejo Directivo, y aquellos libros que conforme a la Ley deben llevar este tipo de Asociaciones.
- II. Manejar la correspondencia y archivo de la Asociación.
- III. Fungir como Secretario en las sesiones del Consejo y de las Asambleas y firmar las actas correspondientes.
- IV. Presentar para su aprobación, al Tesorero los gastos ordinarios del presupuesto para el despacho de los asuntos de la Asociación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Son obligaciones del Tesorero de la Asociación:

- I. Preparar y presentar a la Asamblea el presupuesto de ingresos y egresos de cada año.
- II. Cuidar de la oportuna recaudación de las cuotas.
- III. Tener bajo su custodia los fondos de la Asociación depositados en una institución bancaria, disponiendo de un fondo revolvente por la cantidad que fije la Asamblea de socios, mismo que podrán ser ejercidos sin autorización previa, siempre y cuando se rinda un informe mensual sobre su uso y se compruebe con documentos su correcta aplicación.
- IV. Hacer los pagos que correspondan a la Asociación disponiendo para tal efecto de la cuenta de cheques de manera mancomunada con el Presidente, en la que fue autorizado para firmarlos.
- V. Rendir un informe anual de los ingresos y egresos de la Asociación, así como un balance por dicho lapso.
- VI. Suplir en caso de ausencia al Secretario.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-** Los miembros que integran los órganos de la Asociación serán removidos de sus cargos por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Renuncia expresa, presentada ante el Consejo de Vigilancia con quince días de anticipación o ante la Asamblea General de Representantes.
- II. Por dejar de ser miembro de la Asociación por alguna de las causas previstas por el artículo décimo cuarto de estos Estatutos.
- III. A petición expresa del cincuenta por ciento de los socios.
- IV. Por abandono de funciones en un termino de dos meses.

- V. Por comprobación de haber cometido acciones fraudulentas en el manejo de los fondos económicos de la Asociación o de cualquier otro delito tipificado por la Ley.

El nuevo Consejo Directivo determinar la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados y reclamará las acciones legales necesarias para su reparación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** En caso de remoción o abandono del cargo de alguno o de todos los miembros del Consejo Directivo, un veinticinco por ciento de los socios podrá convocar a la Asamblea General de Socios con el objeto de elegir a los nuevos miembros y demás para dar aviso a la institución bancaria en caso de requerirse cancelar o sustituir la autorización de firmas.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La ausencia del Presidente se suplirá por el Secretario y a falta de este por el Tesorero. Si dicha ausencia fuere por un período mayor de dos meses se presumirá abandonado el cargo y se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DEL ASESOR Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** El Consejo Directivo podrá nombrar a un Asesor, quien tendrá el carácter de honorario a título gratuito. Deberá cubrir los siguientes requisitos:

- A. Ser mexicano.
- B. Tener experiencia en el ramo de los fines que persigue esta Asociación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Al Asesor le corresponderá:

- I. Asistir a todas las sesiones de Consejo Directivo y Asamblea General, con voz informativa pero sin voto.

- II. Dar cuenta dentro de las sesiones del Consejo Directivo, de todos y cada uno de los actos que realice en el desempeño de sus funciones.
- III. Realizar todas las demás funciones necesarias para que se lleven a la práctica los acuerdos que le encomienden.
- IV. Representar a la Asociación en todas las gestiones propias de su cargo y las que le encomiende el Presidente o el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** El Consejo Directivo podrá nombrar a un Director General, cuya remuneración fijará el propio Consejo y deberá caucionar su manejo a satisfacción del mismo. El Director General deberá cubrir los siguientes requisitos:

- A. Ser mexicano.
- B. Ser mayor de edad.
- C. Tener conocimientos específicos en el área administrativa.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.-** Al Director General le corresponderá:

- V. Ser la máxima autoridad administrativa, responsable del manejo del personal y de la operatividad de la infraestructura financiera y material de la Asociación.
- VI. Desempeñar las comisiones que el Presidente o el Consejo Directivo le encomienden.
- VII. Nombrar, remover y contratar al personal necesario para que la Asociación cumpla con su objetivo, vigilando la disciplina laboral y que se cumplan los reglamentos internos de trabajo.
- VIII. Auxiliar al Tesorero en la contabilidad, informes, cortes de caja y demás trabajos que le sean solicitados.

- IX. Asistir a todas las sesiones de Consejo Directivo y Asamblea General, con voz informativa pero sin voto.
- X. Dar cuenta al Presidente y Tesorero de la situación que guardan los ingresos y egresos.
- XI. Informar al Consejo de la incompetencia, mala conducta o cualquier deficiencia de algún empleado, para que el Consejo Directivo acuerde lo conducente.
- XII. Dar cuenta dentro de las sesiones del Consejo Directivo, de todos y cada uno de los actos administrativos que realice en el desempeño de sus funciones.
- XIII. Coadyuvar en la elaboración del balance general y del estado de resultados de cada periodo y/o ejercicio.-
- XIV. Realizar todas las demás funciones necesarias para que se lleven a la práctica los acuerdos que le encomienden, así como los que se determinen en el reglamento interior de la misma.
- XV. Revisar los comprobantes de pago que deba hacer la tesorería.
- XVI. Representar a la Asociación en todas las gestiones propias de su cargo y las que le encomiende el Presidente o el Consejo Directivo.

Previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General de Socios se podrá otorgar al Director General las facultades inherentes a un:

**1 ).- MANDO GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley de acuerdo con el primer párrafo del Artículo 2454 del Código Vigente para el Estado de Chihuahua y su correlativo el 2554 del Código Civil Federal y Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que se refiere el artículo 2587 del citado Código, y sus correlativos

para todos los Estados de la República las que de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: representar a la Asociación y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades sean estas federales, estatales o municipales, ante Junta de Conciliación y arbitraje, ante todo tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeros; someterse a cualquier jurisdicción, presentar demandas de amparo y en su caso desistirse de las mismas, presentar denuncias y querellas como parte ofendida y en su caso conceder el perdón, constituirse en adyuvante del Ministerio Público, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, resolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos.

**2).- MANDO GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** conforme al segundo párrafo del artículo 2554 antes mencionado y sus correlativos para todos los Estados de la República, con las facultades para poder realizar todas la operaciones, inherentes al objeto de la Asociación, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, la de abrir cuentas de cheques, y la de realizar toda clase de actos, referentes al objetivo de la Asociación, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de arrendamiento, de mutuo, de crédito, de obra de prestación de servicios, de trabajo y de cualquier otra índole. Así mismo intervenir en todos los conflictos obrero-patronales de la Asociación y sus trabajadores, así como para que comparezca a nombre la Asociación ante las juntas locales y federales de conciliación y arbitraje y demás autoridades a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo con facultades para conciliar y celebra convenios que no lesionen los intereses de la Asociación. Facultándolo así mismo para realizar todas las operaciones y trámites ante dichas autoridades laborales, otorgándole este poder en los términos de los artículos 692

fracción II y 876 de la propia Ley Federal del Trabajo.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓNARTÍCULO**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** La Asociación se disolverá ante la imposibilidad de continuar realizando su objeto y por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, así mismo en los casos a que se refiere el artículo 2583 del Código Civil para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** En caso de la disolución y liquidación, el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a la Federación, Entidades Federativas, Municipios o a las Entidades a las que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, según lo que determine la Asamblea General por consentimiento de las dos terceras partes. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Asociación se regirá por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Chihuahua y todas las controversias que se susciten entre los socios respecto de su interpretación y cumplimiento, se decidirán por los Tribunales competentes del domicilio de la Asociación, a cuya jurisdicción se someten expresamente con renuncia que hacen de cualquier otro fuero de domicilio o vecindad.

### **CUARTO.- DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Al respecto la mesa de debates solicitó a los presentes propusieran a las personas que integrarán el Consejo Directivo de dicha Asociación, el cual quedará conformado por Presidente, Secretario, Tesorero, Primer y Segundo Vocal.

Para el efecto los presentes proponen:

- Presidente                Rodolfo Anguiano Valenzuela, de Sinaloa.
- Secretario                Fernando Peña Vázquez, de Chihuahua
- Tesorero                    Margarita Retana García, de Durango.
- 1° Vocal                    Carlos Alfonso Rohana Aguilar, de Chihuahua.
- 2° Vocal                    Salvador Rodríguez Nájera, de Durango.
- Asesor                      Víctor Hugo Aguilar Gáxiola

A continuación se sometió a consideración de la Asamblea dicha propuesta la cual fue aprobada por mayoría de votos de los asistentes.

**QUINTO.- ACEPTACIÓN DEL CARGO Y TOMA DE PROTESTA DE LOS INTEGRANTES DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO.**

Acto seguido el Profr. Jaime Morales Gutiérrez, Asesor de Museos Comunitarios de Chihuahua A.C., fue designado por la mesa de debates para tomar la protesta de los integrantes del Consejo Directivo de esta asociación quienes manifestaron que acepta el cargo que se les ha conferido y en consecuencia ante esta Asamblea protestan un leal y fiel desempeño de su cargo de conformidad con los estatuto de la Asociación y demás preceptos legales aplicables a la materia.

**SEXTO.- DESIGNACIÓN DE UN DELEGADO ESPECIAL.-** En relación a este punto del orden del día, se designa como Delegado Especial de esta Asamblea al Arq. Rodolfo Anguiano Valenzuela, para que comparezca ante el Notario Público a protocolizar la presente acta.

En uso de la palabra la secretaria Profr. Norma Magallanes Barrera en obvio tiempo solicita a la asamblea un receso para proceder a la elaboración del acta que contiene todos los acuerdos y resoluciones de esta asamblea.

El presidente solicita a la Asamblea manifestar levantando su mano su aprobación a esta solicitud.

En el acto el Lic. Carlos Alfonso Rohana Aguilar, escrutador informar que la Asamblea manifiesta su conformidad a esta solicitud, procediendo a un receso.

Siendo las diecinueve horas del día de su inicio se reanuda la sesión.

La Secretaria Profra. Norma Magallanes Barrera agradece a los presentes el tiempo otorgado y en el momento da inicio a la lectura del acta de esta asamblea.

Al término el presidente solicita a los socios manifiesten su conformidad ante el contenido del acta levantando su mano.

El Lic. Carlos Alfonso Rohana Aguilar, escrutador de esta Asamblea declara que se manifestaron treinta y dos votos a favor y cero en contra. Por lo que el Presidente hace constar que la Asamblea aprueba la presente acta por unanimidad.

**SÉPTIMO.- CLAUSURA.-** No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la asamblea, siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al calce y margen de la presente quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.